



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis correspondiente, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 26 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto para obtener autorización a efecto de donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Honorable Cuerpo Colegiado celebrada el 18 de marzo del presente año, se recepcionó la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-0318, a esta Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

La Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, es un órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado, de conformidad con sus atribuciones y de acuerdo a la normatividad señalada en el párrafo segundo del presente proyecto de resolución, por tanto, es competente para conocer de la Iniciativa que se dictamina.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa objeto del presente dictamen tiene como propósito obtener la autorización para que el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, done un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C., a fin de regularizar la tenencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del inmueble en el cual se encuentran construidas las instalaciones de dicha persona moral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Menciona el iniciador de la presente acción legislativa, que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Al respecto, mencionan que la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C., solicitó la intervención de ese Honorable Cuerpo Edilicio a fin de que, con base en las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se les otorgue en donación el predio en la cual se encuentran sus instalaciones.

En atención a la solicitud de mérito, refiere el accionante que en la Sesión Ordinaria de ese órgano colegiado celebrada el día 18 de junio del año próximo pasado, tuvo a bien acordar de conformidad la referida donación y solicitar al Congreso del Estado, la autorización para donar un lote de terreno compuesto por una superficie de 52,485.50.00 metros cuadrados (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), el cual forma parte del fondo legal del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El inmueble citado se encuentra al suroeste de la cabecera municipal y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 248.00 metros lineales, con terreno municipal; al Sureste, en 106.87 metros lineales, con propiedad del propio Municipio; al Sur, en línea quebrada, en 219.15 y 154.51 metros lineales, con terreno del fondo legal; al Suroeste, en 80.80 metros lineales, con camino vecinal; y, al Noroeste, en 277.71 metros lineales, con terreno municipal. La inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio obra bajo los siguientes datos: Sección I, Número 14630, Legajo 293, de fecha 6 de abril de 1951.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de junio del año próximo pasado, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión a la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.
2. Ejemplar del Periódico Oficial número 37, de fecha 7 de mayo de 1983, en el que aparece publicado el Decreto número 410, expedido el 16 de marzo de 1983, por el cual se fijan los límites y el fondo legal de San Fernando, Tamaulipas, que comprende una superficie total de 7,744.8 hectáreas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Copia de la Escritura Pública número 1255, de fecha 11 de marzo del 2004, llevada ante la fe del Notario Público Número 180, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, en la que se constituye la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.
4. Manifiesto de propiedad urbana, respecto del predio en cuestión, expedido por el Departamento de Catastro del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.
5. Fotografías y Plano de localización del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño del donatario, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 18 de junio del 2009, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.

Esta Comisión dictaminadora considera prudente dejar asentado que la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C., no tiene fines lucrativos y que su objeto es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar, dirigir todo tipo de actividades educativas, científicas, asistenciales y de beneficencia sin restricción alguna, así como brindar asistencia y ayuda médica y económica en la prevención y rehabilitación de la drogadicción y el alcoholismo, entre otros.

En este marco, coincidimos con el promovente en el sentido de la necesidad de generar condiciones que permitan el desarrollo óptimo de los grupos sociales que persiguen beneficios para su comunidad. En esa tesitura, estimamos procedente la propuesta sometida a nuestra consideración, toda vez que con ella se fomenta la participación activa de los propios ciudadanos, a favor de los grupos sociales más vulnerados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIA Y JUVENTUD DE SAN FERNANDO, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C., para la regularización de sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inmueble de referencia se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 248.00 metros lineales, con terreno municipal; al Sureste, en 106.87 metros lineales, con propiedad del propio municipio; al Sur, en línea quebrada, en 219.15 y 154.51 metros lineales, con terreno del fundo legal; al Suroeste, en 80.80 metros lineales, con camino vecinal; y, al Noroeste, en 277.71 metros lineales, con terreno municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble a favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.; al donatario le corresponderá efectuar los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. El donatario deberá respetar el fin para el que se dona el inmueble en cuestión y no podrá vender, ceder, ni traspasar los derechos adquiridos con la presente autorización de donación, sin autorización del Congreso del Estado. En caso de incumplimiento del objetivo señalado en el artículo primero del presente Decreto, el predio se reintegrará a la Hacienda Pública Municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidenta

Dip. Martha Guevara de la Rosa

Secretario

Vocal

Dip. Ricardo Gamundi Rosas

Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias

Vocal

Vocal

Dip. Lucía Nava Salvador

Dip. Gelacio Márquez Segura

Vocal

Vocal

Dip. Ernestina Rodríguez Borrego

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Familia y Juventud de San Fernando, A.C.